



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 15 DE OCTUBRE DEL 2019  
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL  
NOMBRE DEL VERIFICADO : CARLOS ROBERTO FLORES ROMÁN  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-1986-19  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta a minutos de la mañana.

### VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-23-(929)-10-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso al señor **CARLOS ROBERTO FLORES ROMÁN**, en su calidad de director de tecnología de la información de la **Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)**, a quien se le dio intervención de ley y se tuvo como parte dentro del proceso incoado. Finalmente, cumplido los trámites de ley y aplicación de los procedimientos de rigor, el informe en conclusión no determina inconsistencia ni incumplimiento de ley que dé origen al establecimiento de responsabilidad al referido servidor público.

### RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por el señor **CARLOS ROBERTO FLORES ROMÁN**, en su calidad de director tecnología de la información de la **Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)**, en fecha veinticuatro de junio del año dos mil cinco, ante esta entidad de control y fiscalización



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de los bienes y recursos del Estado, se determinó que no se encontró inconsistencias que notificar ni responsabilidad que determinar que pudiera dar lugar a incumplimiento a la Constitución Política de Nicaragua de la República de Nicaragua y la Ley número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Consecuente con lo anterior, la Ley 438 en su artículo 4 reafirma que le corresponde a este órgano superior la aplicación de la misma, preceptos legales que otorgan competencia en el caso de auto. El informe técnico de verificación patrimonial de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, objeto de la presente resolución administrativa, señala que después de aplicar los procedimientos propios de la verificación concluye que los datos incorporados en la declaración patrimonial de inicio presentada por el servidor público en esta entidad el veinticuatro de junio del año dos mil cinco, coinciden con la información que proporcionaron las autoridades de los registros, cumpliendo dicho servidor público con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley de Probidad de los Servidores Públicos. En consecuencia, no se determina ningún tipo de responsabilidad que dé origen a ningún tipo de responsabilidad a cargo de la verificada, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y conforme el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, con **referencia DGJ-DP-23-(929)-10-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **CARLOS ROBERTO FLORES ROMÁN**, en su calidad de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

director tecnología de la información de la **Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)**.

La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil sesenta y cinco de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARC/FGG/LARJ  
Cc: Expediente Administrativo (929)  
Consecutivo